



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230003700

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda, en los términos dispuestos en auto del 27 de enero de 2023, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se regresen al actor los documentos base de la acción junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1bd8ed2a2894ee3736709766c59429aed0de77114907d1cb72936524ca1da3**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230004100

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- CORREGIR** el auto de fecha 02 de marzo del presente año, conforme la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en cuanto al valor de los intereses remuneratorios, quedando de la siguiente manera: CUATRO MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.015.708).

En todo lo demás queda incólume.

- ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3ebfd6445cf3b28286ec91f179725961b13db4f5c7380fcbd533bfff0b8d42

Documento generado en 12/07/2023 12:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230005300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de corrección incoada por la apoderada de la parte actora, en tanto que la modificación del nombre del demandante debe efectuarse a través de la reforma de la demanda, en los términos del numeral 1º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6233b237245ecd8a91de1c3e6953740caa15d67ecbc6e6975ea89aa787f070d2

Documento generado en 12/07/2023 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230006300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. REQUERIR** al abogado WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ, para que, previo a decidir la solicitud de suspensión y/o nulidad deprecada en memorial del 28 de marzo de 2023, aporte poder que lo faculte para actuar en representación del deudor Pedro Julio Bermúdez Aldana.
- 2. ORDENAR** que **por secretaría y de manera inmediata se oficie directamente al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación se sirva informar el estado actual del trámite de negociación de deudas al que fue aceptado el señor Wilmer David Ramírez Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.489.220, así como, remita copia de la información que debió presentar el señor Ramírez Pérez, de que tratan los numerales 3, 4 y 9 del artículo 539 del C.G.P., esto es:
 - a.** *La relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.*
 - b.** *Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*
 - c.** *Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.*



3. **ADVERTIR** que una vez se cuente con la información antes pedida, se resolverá sobre la solicitud de suspensión deprecada por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc935f3034cddf12aa4c88cdef14c5408d9e07f5d21c79a4cdc1a976c42ca16b**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

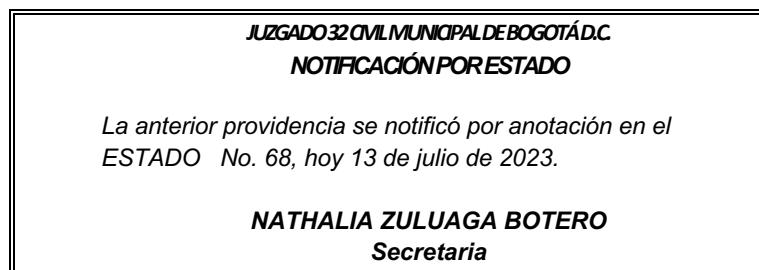
Rad. No. 11001400303220230011100

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que aporte las certificaciones expedidas por la empresa postal, que indiquen que la destinatario vive o labora en el lugar al cual fueron remitidos, lo anterior previo a tener en cuenta las citaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54dff0dc2d80b409a655ddabc854d8a60b0b04c473f80deeb88f43187a65b23
Documento generado en 12/07/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230012500**

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. CORREGIR** el mandamiento de pago datado 8 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es “**Luis Gabriel Suárez Sánchez**” y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

- 2. SUSPENDER** el proceso de la referencia con fundamento en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. por el término que se estipula en el artículo 544 *ibid.*
- 3. ORDENAR** que por secretaría se contabilice el término de suspensión, vencido el cual, deberá oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, de manera directa, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio, se sirva informar las resultas del trámite de negociación de deudas del señor Luis Gabriel Suárez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.070.
4. Vencido el término con el que cuenta el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para contestar el oficio, o recibida solicitud previa de las partes o tercero interesado, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabee2f9a5719c9d15c14ba7e4cfdbd4249bb0a16cffd99939864130eae5e302**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230012700

Revisada la documental que obra y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. TENER POR NOTIFICADA** a la demandada María Esperanza López Arévalo del auto que libró mandamiento de fecha 13 de febrero de 2023, conforme el Art 301 del C.G del P., esto es, por conducta concluyente.
 - 2. SUSPENDER** el presente proceso por el término de 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, conforme la solicitud presentada de manera mancomunada, amparada en el Art 161 del C.G del P.
 - 3. ADVERTIR** que el término de traslado a la demandada, correrá una vez el Despacho en auto, reanude el proceso.
- Por secretaría contabilícese el término, vencido el cual, ingrese las diligencias al despacho, salvo, previa solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67d3e3bcabefefafadd14f08fe78e0fb03ec57e19f7b876d206d6de38f84a5**
Documento generado en 12/07/2023 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230015000**

Para todos los efectos legales que correspondan, y conforme al artículo 92 del C.G.P., aceptar la corrección de la demanda presentada por la parte actora, respecto al hecho primero de la misma.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

No tener en cuenta las notificaciones allegadas, toda vez que se debe notificar el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0dba976d5f9108359239a5eb8b39caf7622be8c1ac34b9540681001f4e9d4e**
Documento generado en 12/07/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230016500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. y subsanada la demanda en tiempo, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LILIANA MANZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$2.911.222,65 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 20744001292 – 20756116800 y respecto a la obligación No. 20744001292.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$70.057.646,66 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 20744001292 – 20756116800 y respecto a la obligación No. 20756116800.

1.4°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5°. \$6.230.440,96 M/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 20744001292 – 20756116800 y respecto a la obligación No. 20756116800.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f9b14b4da2fcceb32a87f4ab7066016f87e743bce785f7f5c7136848efa700b**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230016500

Para resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, frente al auto de 09 de marzo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanación, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que le asiste razón al recurrente, como quiera que en efecto, en oportunidad presentó escrito de subsanación el 02 de marzo de 2023, sin embargo, dicho memorial no fue cargado por secretaría al expediente a tiempo y previo a la emisión de la providencia atacada, lo que hizo incurrir al Despacho en error.

En razón a la prosperidad del recurso horizontal, no se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: Revocar el auto del 09 de marzo de 2023, por lo dicho.

Segundo: No conceder el recurso de apelación formulado como subsidiario.

Tercero: Ordenar que por secretaría, en lo sucesivo, se tomen las medidas necesarias para que los memoriales sean anexos a los expedientes en un término razonable.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f650734978ca8102fb703bbfaec4ff4ef2594d09f509464b36e03e8663cc6a5**

Documento generado en 12/07/2023 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230017100

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

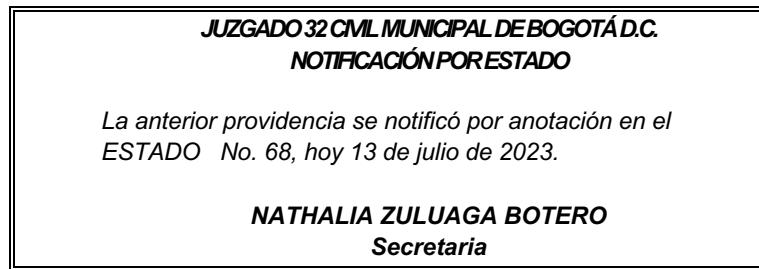
1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN RELATIVA** instaurada por **ÁLVARO DAVID GÓMEZ GÓMEZ** en contra de **Herederos Determinados de ÁLVARO GÓMEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** señores **ÁLVARO JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, NATALIA VALENTINA GÓMEZ GÓMEZ, LEIDY VANESA GÓMEZ GÓMEZ, ÁLVARO FELIPE GÓMEZ GÓMEZ**, **Herederos Indeterminados del señor ÁLVARO GÓMEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), ANA LILIA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, DORA PATRICIA RINCÓN VANEGAS y MARÍA CRISTINA RINCÓN VANEGAS.**
2. **CONVOCAR** como litisconsorcio necesario de la parte demandada a las señoras **SANDRA EMILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ y YOLIMA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, en los términos del artículo 61 del C.G.P. y en atención a la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-167168, al haberse constituido a su favor fideicomiso civil. La parte demandante deberá notificarlas en debida forma.
3. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** que por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados de **ÁLVARO GÓMEZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** conforme el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
6. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado por el demandante **ÁLVARO DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del artículo 154 del C.G.P.
7. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-167168. Por secretaría ofíciuese como corresponda. Imponer al interesado la carga de retirar y tramitar el oficio, debido a la congestión que presenta el Despacho y la labor de colaboración de las partes.



8. RECONOCER personería al abogado **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.
9. ORDENAR que por secretaría se organice de manera cronológica los archivos del expediente, como quiera que obra primero la subsanación del 30 de marzo de 2023, y posterior el auto inadmisorio del 27 de marzo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a507f0df89edba5b3f0c49b0ae39b6c011ac03052f8ffb0cf7276149d8c120b

Documento generado en 12/07/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230018700

Como quiera que esta reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. así como los aspectos especiales del Decreto 1073 del año 2015, ese despacho, DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **imposición de servidumbre de conducción de Energía Eléctrica** de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO APOSENTO ALTO CUYA VOCERA ES LA FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A**
2. Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 798 del 4 de junio de 2020.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso
4. De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, con el fin de que ejerza su derecho de defensa conforme al artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
5. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondiente con el fin de inscribir la demanda en el folio de matrícula No. **176-3099**. Por secretaría emítanse los oficios correspondientes que deberán ser retirados y tramitados por la parte actora, en razón a la alta carga laboral y en cumplimiento del deber de colaboración de las partes.
6. **AUTORIZAR** a la parte actora para que ingrese al predio objeto de servidumbre, y realice la ejecución de las obras correspondientes. Para tal efecto expedir copia auténtica del auto admisorio y de este proveído a favor del demandante, y oficiar a la Policía del lugar donde se encuentra el bien, con el fin de que hagan valer esta decisión.
7. **OFICIAR por secretaría y de manera directa** al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos consignados a ese estrado judicial, a órdenes del proceso 11001400301920220127700 por valor de \$27.304.165,00 M/cte, en razón al rechazo de dicha demanda y la admisión de la misma en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92a9b4bf9ce1de4a69dc53d584d1f96b47b36cad697adfecc67c89333d9e32f

Documento generado en 12/07/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230018900

Estando el proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, se constata la presencia de un memorial allegado el 08 de mayo de 2023 por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro de demanda.
2. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CML MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a968ee04bfa04670b5b883f18aeddf4ad4b67df13076eb611838fa4f7102806**

Documento generado en 12/07/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230019300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., se **DISPONE**:

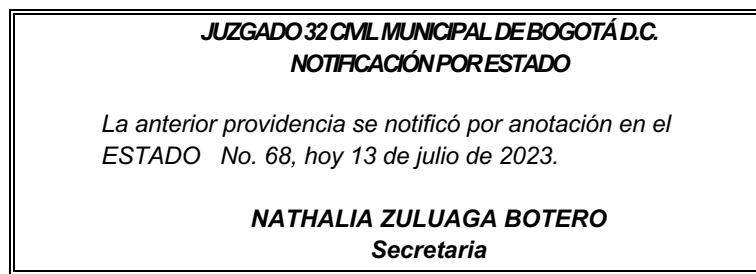
1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CRISTIAN MAURICIO GUARÍN PARADA**, por las obligaciones incorporadas en el pagare No. **559736676**, así:
 - 1.1 **\$3.767.956,598 M/cte.**, por concepto de capital de las 8 cuotas vencidas y no pagadas entre el mes de junio de 2022 a enero de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital de cada cuota enunciada en el numeral anterior, a partir del día siguiente al vencimiento de estas y hasta que se efectúe su pago total.
 - 1.3 **\$4.007.380.00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de las 8 cuotas vencidas y no pagadas entre el mes de junio de 2022 a enero de 2023.
 - 1.4 **\$63.625.917,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5 Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior de este proveído desde la fecha de presentación de esta demanda, esto es, 20 de febrero de 2023 y hasta que se efectúe su pago total.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
4. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.



5. RECONOCER al abogado **Pedro José Porras Ayala**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549782bba314926d24a12567c80240502c0266a682a7892c3e0baa2f56fb506d**

Documento generado en 12/07/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230020000**

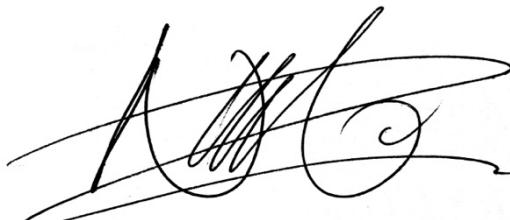
Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 6º del auto datado 30 de marzo de 2023 al tratarse de la ejecución de un pagaré desmaterializado. En todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notificar la presente decisión junto al auto que libró mandamiento de pago.

- 2. ACEPTAR** la sustitución del poder a favor del abogado Cristian Camilo Villamarín Castro, efectuada por la apoderada de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a95f3ba529be5b38285bc58d49e7c3ef13ac118ebba00310ca3fc3af5fcf856**
Documento generado en 12/07/2023 03:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230021300**

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

- 1º. Declarar** terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora aquí ejecutadas.
- 2º.** Previo acreditar el arancel correspondiente y en caso de reposar documentos físicos y originales en este Juzgado, **desglosar** los documentos base de la ejecución y sus garantías a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.
- 3º. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría e imponer a la parte actora el retiro y trámite de los oficios, en razón a la alta carga laboral que maneja este Despacho.
- 4º.** Sin condenar en costas.
- 5º.** Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb64b3c57f521cfb066e7c3ed913cd398bdbf88be1ef99f59b34b276c783e93**

Documento generado en 12/07/2023 03:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230022100

Visto el escrito que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ADICIONAR** al auto que libró mandamiento de pago lo siguiente:

5) La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$8.181.410 M/CTE)** por concepto de intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de septiembre del año 2022 hasta el 03 de febrero del año 2023.

En todo lo demás permanece incólume.

2. **ORDENAR** la notificación de esta providencia al demandado, junto con el mandamiento de pago.

3. **TENER** por cumplida la orden emitida en el numeral sexto de la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5830ba5de47bda118cb1fec7bb4cf4cf20c7a6995ca1b39edd28173fc8d302b**
Documento generado en 12/07/2023 03:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 11001400303220230025300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. y subsanada en tiempo la demanda, se **DISPONE**:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **WILSON FAVIAN PARADA SÁNCHEZ**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 2273320190125 amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 9466 del 12 de noviembre del 2015 corrida en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción:

- 1.1 **\$43.987.007,35 M/cte** por concepto de saldo de capital insoluto.
 - 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
 - 1.3 **\$4.429.275,89 M/cte.**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2022 a febrero de 2023.
 - 1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2022 a febrero de 2023, liquidadas a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado
 - 1.5 **\$702.460,37 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12.75% E.A. que debían ser pagados con las cuotas causadas en los meses de agosto de 2022 a febrero de 2023.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
 4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40681961.



5. **ORDENAR** que por secretaría se oficia a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio. El interesado deberá retirar y tramitar el oficio que se elabore en atención a la alta carga laboral del Juzgado y en cumplimiento al deber de colaboración que le asiste.
6. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
7. **RECONOCER** a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd03d3954d3af4bfd9d30fad2eaa18f00895a152c6501f4eff1d0f3fd13a05a0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Garantía Real Rad. No. 11001400303220230026300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. y subsanada en tiempo la demanda, se **DISPONE**:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HEYNER ALONSO TORRES JUTINICO**, por las obligaciones amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 4441 del 17 de noviembre del 2015 corrida en la Notaría 47 del Círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción:

Por el pagaré No. 05700463300165489

- 1.1 **\$18.292.974,32 M/cte** por concepto de capital acelerado.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa del 19,87 E.A. sin que pueda superar la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3 **\$2.114.198,91 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2022 a febrero de 2023.
- 1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de junio de 2022 a febrero de 2023, liquidadas a la tasa del 19,87 E.A. sin que pueda superar la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado
- 1.5 **\$959.223,83 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 13,25% E.A. que debían ser pagados con las cuotas causadas en los meses de junio de 2022 a febrero de 2023.

Por el pagaré No. 110000317540

- 1.6 **\$129.764.936,00 M/cte** por concepto de capital insoluto.
- 1.7 Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia financiera. Liquidados sobre el capital del numeral



anterior, a partir del 25 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

- 1.8 **\$12.442.616,00 M/cte.**, por concepto intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de ejecución.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.
4. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1951734 y 50C-1951682, con especial énfasis de la prelación de créditos, al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
5. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio. El interesado deberá retirar y tramitar el oficio que se elabore en atención a la alta carga laboral del Juzgado y en cumplimiento al deber de colaboración que le asiste.
6. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
7. **RECONOCER** al abogado **William Arturo Lechuga Cardozo**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO



Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456746b983940ad4e8060d0bd6246d75a47d1d7a34dc15b71d4effe62d47bd14**

Documento generado en 12/07/2023 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230031300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **HÉCTOR HERNÁN SUÁREZ CASTAÑO** contra **NUBIA RUIZ CAICEDO y demás personas indeterminadas.**
2. **IMPRIMIR** a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 del Ley 2213 de 2022.
5. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS COMPENSAR**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) de la demandada NUBIA RUIZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.050.508. Lo anterior previo a decidir sobre su emplazamiento.

Imponer al interesado la carga de retirar y tramitar el oficio que se elabore, en razón a la alta carga que presenta el Despacho y el deber de colaboración de las partes.

6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S- 40239682.
7. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede. Imponer al interesado la carga de retirar y tramitar el oficio que se elabore, en razón a la alta carga que presenta el Despacho y el deber de colaboración de las partes.
8. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.



OFICIAR por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio en razón a la alta carga que presenta el Despacho y el deber de colaboración de las partes.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble;
Asimismo, con la comunicación advírtaseles a las autoridades que
el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375
del Código General del proceso

9. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Astrid Rojas Nieto** para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd028be75c79fac784f4df89de9fe60e26c83d84c1eb9f73c318b012bcf4ce6**

Documento generado en 12/07/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230033300

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó en tiempo la demanda, pues el memorial fue radicado después de la última hora hábil del día de vencimiento del lapso con el que contaba para subsanar, esto es, a las 05:25 p.m. del 13 de abril de 2023, de modo que el memorial se tiene por recibido el día siguiente, 14 de abril, cuando el término había fallecido, por lo que el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en tiempo.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso, y efectúese la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1ff895998bf4c31d62f5a0294e344724271add76c73d06fbef9cf6455254ff**
Documento generado en 12/07/2023 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230034700**

Debido a que los anexos remitidos con memorial subsanatorio del 31 de mayo de 2023, no resultan claros de cara a lo requerido por el Despacho en auto del 23 de mayo de 2023, se inadmite nuevamente la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

Aportar constancia de entrega al ejecutado de las facturas 1438, 1328, 1513 y 1671, dado que los aportados están en blanco en acápite “eventos del correo”. Nótese que en los certificados por las demás facturas que se pretenden ejecutar, obra informe en punto a si el correo fue fallido, entregado, eliminado o abierto por parte del destinatario. Sin embargo, se reitera, en las cuatro facturas mencionadas, no existe ninguna constancia de ello, a efectos de tener certeza que tales facturas hayan sido enviadas y consecuentemente entregadas al futuro demandado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c5e399de0a5e84ba2b4294d5f0c288043e28aa3aec4bc4ffa04037fd4075f4

Documento generado en 12/07/2023 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230034800**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del numeral 3º del auto del 27 de abril pasado, pues no aportó la demanda integrada en un solo escrito, lo cual resultaba necesario en virtud a la variación de las pretensiones que se efectuó. En consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Cuarto: Negar la solicitud de remitir el expediente con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en razón a que para ello se debió dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado 27 de abril 2023.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aee8970c5273b9347355aad487032097b2d195f81acace93e56316c128902f7**
Documento generado en 12/07/2023 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035000**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Oscar Cuellar López y María Esperanza Caycedo de Cuellar que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Humberto Emilio Torres Quintero y Gloria Díaz Ariza las siguientes sumas:

1). **\$80'000.000,oo M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 11 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Claudia Elena Soto Escobar en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b839d1f99888e70b172539045919130621054d7ea0fd6d64221c01beed0c53

Documento generado en 12/07/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230035400**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 58, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da6cc52f8df9216dc088f521ce1b648d84a49f7eb691d6e406c2161c081935ef

Documento generado en 12/07/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

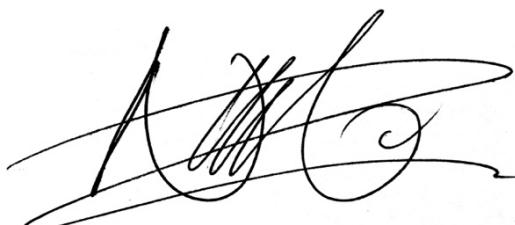
Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230035800**

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se constata la presencia de un memorial allegado el 22 de junio de 2023 por el apoderado de la demandante en el cual solicitó el retiro de la demanda.

En consecuencia, por economía procesal, el Despacho, **DISPONE:**

- 1. NO AVOCAR** conocimiento de la presente demanda, con ocasión a la solicitud de retiro de demanda.
- 2. AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 3. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
- 4. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso, y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc99cabbc9e64b91d317b12b4941ea644c2683a1c29bb49e125b5be38383eda**
Documento generado en 12/07/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230036600**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **Leidy Paola Ruiz Velasco** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Finanzaauto S.A. BIC** las siguientes sumas:

1). **\$10'914.450,04** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 20 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$29.544.142,59 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre julio de 2019 a febrero de 2023.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

5). **\$24.369.669,45 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas causadas y no pagadas entre julio de 2019 a febrero de 2023.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

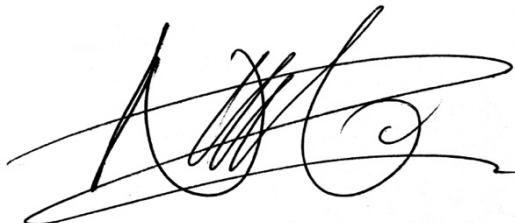
Quinto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General

del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02876537e93fc21ac03bf850629848c3c07dc06615262b58c3a405090b56e56

Documento generado en 12/07/2023 05:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230037000**

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda reivindicatoria instaurada por **Karen Valentina Giraldo Castrillón** en contra de **Alba Rosa García Páez**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Prestar caución por la suma de **\$18.000.000.ºº** M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso

Sexto: Se reconoce personería a la abogada Laura Daniela Yela Hernández en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

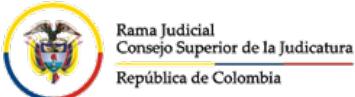
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d656f69508d13bf8b0bf62a3a86d853cfb3344afc9859a70e2477cae49af9c**
Documento generado en 12/07/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230037200**

Visto el memorial que antecede, y en virtud al curso procesal, se DISPONE:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación enviada a la demandada mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2023, comoquiera que se hizo una mezcla entre la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues en el cuerpo del correo electrónico con el cual fue enviado se indicó:

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 LIZ CAROLINA MENDEZ JIMENEZ

1 mensaje

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Para: LIZCAROLINAMJ@yahoo.com

5 de mayo de 2023,
15:18

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10.
CELULAR 3106946180
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 8 de la Ley 2213 del 2022**

Señor (a)
LIZ CAROLINA MENDEZ JIMENEZ
Dirección: LIZCAROLINAMJ@YAHOO.COM
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
05 / 05 / 2023

Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2023 - 372	Naturaleza del proceso EJECUTIVO	Fecha de la providencia 27 / 04 / 2023
--	-------------------------------------	---

Demandante: FINANDINA
Demandado: LIZ CAROLINA MENDEZ JIMENEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023 donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo _ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso. Adicionalmente, le remitimos copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

Se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, y se le tendrá por notificado dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Sin embargo, en el formato enviado se dispuso información diferente:

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 10.

CELULAR 3106946180

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 8 de la Ley 2213 del 2022

Señor (a)

LIZ CAROLINA MENDEZ JIMENEZ

Dirección: LIZCAROLINAMJ@YAHOO.COM

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA

05 / 05 / 2023

Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2023 - 372

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO

Fecha de la providencia
27 / 04 / 2023

Demandante: FINANDINA

Demandado: LIZ CAROLINA MENDEZ JIMENEZ

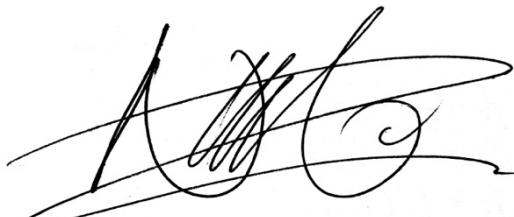
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 27 DE ABRIL DEL AÑO 2023 donde se admitió la demanda _ profirió mandamiento de pago _X_ ordenó citarlo ___ o dispuso ____, proferida en el indicado proceso. Adicionalmente, le remitimos copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos.

Se advierte que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, y se le tendrá por notificado dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación.

Todo lo cual puede generar confusión, pues no se le dejó expresamente señalada la forma como se debería notificar, o cómo se tendría por notificada.

- 2. EXHORTAR** a la parte actora, para que nuevamente intente la notificación de la demandada en debida forma.
- 3. REQUERIR** a secretaría para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar procesos al Despacho, previo al vencimiento de los términos. Lo anterior en razón a que en este asunto, el correo fue enviado el 05 de mayo pasado y se ingresó el proceso el 16 de mayo, cuando el término de traslado no habría feneido.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6e1113558edd32c0718139bfb16bc7b823e031ffbe93f7736978336e88bfb6**
Documento generado en 12/07/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230037600**

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C.G.P., ese despacho, **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado formulada por **Epifanio Rojas Arias** en contra de **Juan Francisco Rivera Tabares**.

Segundo: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de única instancia (en razón a la mora en el pago de la renta alegada), conforme lo establecido en el numeral 9º del artículo 384 y 368 del C.G.P, conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Cuarto: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Quinto: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del 384 del C.G.P.

Sexto: Previo a decidir sobre las medidas cautelares, la parte actor preste caución en la suma de \$14.000.000,00 M/cte.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Catalina Rojas Vásquez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5446894c991e5f16e53d1e21deb26e389bdae32db29c80426e1d0805e7d58244**

Documento generado en 12/07/2023 05:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230038000

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

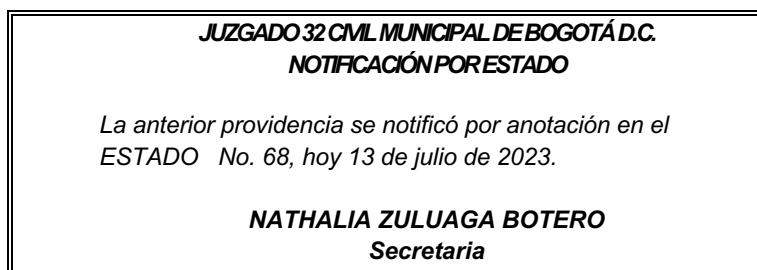
1. **TENER** en cuenta que en oportunidad la parte actora descorrió el traslado de la solicitud de nulidad.
2. **REQUERIR** al abogado WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ, para que, previo a decidir la nulidad deprecada en memorial del 10 de mayo de 2023, aporte poder que lo faculte para actuar en representación de la deudora Alba Moreno Enerieth Aldana.
3. **ORDENAR** que por secretaría y de manera inmediata se oficie directamente al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación se sirva informar el estado actual del trámite de negociación de deudas al que fue aceptada la señora Alba Moreno Enerieth Aldana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.528.349, así como, remita copia de la información que debió presentar la señora Enerieth Aldana, de que tratan los numerales 3, 4 y 9 del artículo 539 del C.G.P., esto es:
 - a. *La relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas.*
 - b. *Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.*



- c. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.
4. **ADVERTIR** que una vez se cuente con la información antes pedida, se resolverá sobre la solicitud de nulidad y/o procedencia de la suspensión de que trata el artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee6a092d5cfa373b7b14bb1552e9583ef22b09e532192f79878041f2fe83147**
Documento generado en 12/07/2023 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230038400**

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho, **RESUELVE**:

Primero: Admitir la demanda reivindicatoria instaurada por **Analida Lozada Olaya** en contra de **Lidis Karina Parra Ramírez**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: Prestar caución por la suma de **\$12.980.000.⁰⁰** M/cte., previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.

Quinto: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso

Sexto: Se reconoce personería al abogado Daniel Santiago Cristiano González en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03061dfedc6ccf61a3d503481a9dad3ebe69159f8222eaf3deed00f2f7dae206**

Documento generado en 12/07/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230038900

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2c4dde8334bae0490deefe6ff04609a9f5a3c25d9a4504cd65c9c8e095900c**
Documento generado en 12/07/2023 05:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230039000**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 68, hoy 13 de julio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2c51658aca4292955a9dc11bac409080b07e932ee8311b88164572c775da4**

Documento generado en 12/07/2023 05:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 110014003032**20230039400**

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 27 de abril pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

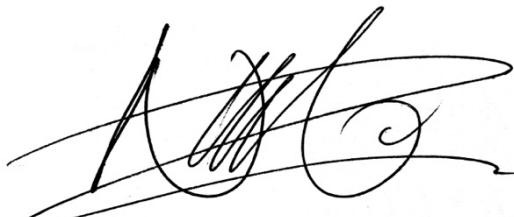
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 60, hoy 9 de junio de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5fe6c2897480ee33960f83d7941e0c957ca43acd74269ee0a35eb109c28bccf

Documento generado en 12/07/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>